



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 61

Lunes 16 de marzo de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por Hijo de Jorge Martín, con domicilio en Alaejos, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde el centro de transformación instalado en el pago de «El Prado», en término municipal de Alaejos, hasta el nuevo centro de transformación que se instalará en el mismo pago, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Hijo de Jorge Martín para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde el centro de transformación instalado en el pago de «El Prado», hasta el nuevo centro que se instalará en el mismo pago.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de octubre de 1951, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un

acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 13 de febrero de 1951, siempre que no estén comprendidas en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin

que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 39.040,50 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 21 de febrero de 1953.—
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

544—445

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Barcial de la Loma

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario, los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1952.

Liquidación del presupuesto extraordinario de alumbramiento de aguas subterráneas.

Barcial de la Loma, 9 de marzo de 1953.—El alcalde; Juan R. Porrero.

724—446

Curiel de Duero

Practicadas las cuentas municipales y del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, quedan expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse cuantas reclamaciones

estimen pertinentes ante quien corresponda y en la forma que determina el párrafo 2.º del artículo 773 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Curiel de Duero, 9 de marzo de 1953.
El alcalde, Teodoro Arranz.

720—447

Fresno el Viejo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Nieto Sánchez, número 16, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Luis Nieto Rodríguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259, del reglamento de reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Luis Nieto Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo, al mencionado Luis Nieto Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Luis Nieto Sánchez.

El repetido Luis Nieto Rodríguez, es natural de Fresno el Viejo (Valladolid), hijo de Liborio y de Lucrecia, y cuenta 52 años de edad, su estatura aproximada es de un metro y setecientos milímetros, grueso, color moreno, pelo y ojos negros.

Fresno el Viejo, 5 de marzo de 1953.—
El alcalde, L. Sergio Rodríguez.

647—448

Laguna de Duero

Acordado con fecha 7 del actual por el pleno de este Ayuntamiento la incoación de un expediente de habilitación y suplemento de crédito de ocho mil pesetas, a cuenta del superávit del último ejercicio para distintos capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario, estará expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para oír reclamaciones a los efectos de los artículos 655 y 664 de la ley de Régimen Local.

Laguna de Duero, 10 de marzo de 1953.
El alcalde, Eugenio Tasis.

716—449

Laguna de Duero

Formado el pliego de condiciones para la subasta de 125 pinos en el sitio llamado «El Bosque» de este término,

se expone al público por ocho días, para oír reclamaciones (artículo 24 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales).

Laguna de Duero, 9 de marzo de 1953.
El alcalde, Eugenio Tasis.

717—450

Matapozuelos

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1952, queda expuesta al público, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo se hallan de manifiesto en la misma dependencia, las cuentas municipales del ejercicio de 1952, a los efectos y por el tiempo que determina el artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Matapozuelos, 28 de febrero de 1953.
El alcalde, Clemente Ruiz.

595—451

Olmos de Peñafiel

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1952, se halla expuesto en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Olmos de Peñafiel, 7 de marzo de 1953.
El alcalde, Fermín Rodríguez.

695—452

Roturas

Practicadas las cuentas municipales y del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, quedan expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante quien corresponda y en la forma que determina el párrafo 2.º del artículo 773 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Roturas, 9 de marzo de 1953.—El alcalde, Victoriano Bombín.

721—453

Villalar de los Comuneros

Por este Ayuntamiento y al amparo de los artículos 581 y 582 de la ley de Régimen Local, se ha instruido expediente justificativo de la alteración del orden impositivo en las exacciones municipales,

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la resolución que dicte el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, puede utilizarse

por los contribuyentes recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, según autoriza el párrafo 1.º del citado artículo 582.

Villalar de los Comuneros, 6 de marzo de 1953.—El alcalde Francisco Ruiz.

693—454

Villalar de los Comuneros

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales ya confeccionadas y correspondientes al pasado año de 1952, con todos sus justificantes, por espacio de quince días, para efectos de reclamaciones, según previene el vigente reglamento de Haciendas Locales y artículo 773 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villalar de los Comuneros, 7 de marzo de 1953.—El alcalde, Francisco Ruiz.

694—455

Villanubla

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1953, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, conforme dispone el artículo 655 de la ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado y formulen las reclamaciones a que se refiere el artículo 657 por las personas en el mismo interesadas.

Villanubla, 6 de marzo de 1953.—El alcalde, Hortensio Díez.

685—456

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción del distrito números dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto las requisitorias que referente al procesado Emilio Dual Silva y en la causa número 131 de 1950, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 83, de fecha 15 de abril de 1950, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.

666

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción del distrito números dos de esta ciudad y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que, referente al procesado Secundino Martín Campo, en la causa número 230 de 1949; sobre abandono de familia, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 158, de fecha 21 de julio de 1949, en atención a haber sido habido el mismo y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.

668

VILLA FRANCA DEL PANADÉS

REQUISITORIA

Prieto Herrero, Manuel; de 28 años, soltero, tallista, hijo de Amadeo y Agueda, natural de Valladolid, domiciliado últimamente en en Barcelona, calle de Conrería, número 7, 3.º, izquierda; y

Piferrer Oms, José; de 21 años, soltero, tintorero, hijo de Juan y de Luisa, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Calahorra (Logroño), calle de Media Villa, número 80, ambos de ignorado paradero, procesados en sumario número 91 de 1949, por conspiración para evasión de presos, comparecerán dentro del término de diez días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona, Sección segunda o en este Juzgado de Villafranca de Panadés, para constituirse en prisión que les fué decretada por dicha superioridad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Villafranca del Panadés, 23 de febrero de 1953.—El juez de instrucción, (ilegible).—El secretario accidental, (ilegible).

676

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, letrado, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en dicho Juzgado bajo el número 179 de 1952, a instancia del procurador don Victoriano Moreno, en nombre de don Bonifacio Fernández Revilla, contra don Domingo Sanz Causín, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de piso

vivienda sito en Valladolid, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor siguiente:

Sentencia: Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal en funciones de este Juzgado, los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Bonifacio Fernández Revilla, mayor de edad, casado, abogado de esta vecindad, contra don Domingo Sanz Causín, mayor de edad, casado, militar y vecino de Ceuta (Marruecos), sobre resolución de contrato de inquilinato por no uso.

Parte dispositiva.—Fallo: Desestimando la demanda promovida por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Bonifacio Fernández Revilla, contra don Domingo Sanz Causín, en rebeldía, y en su virtud, debo absolver como absuelvo de sus pretensiones al referido demandado, imponiendo las costas procesales a la parte actora. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al demandado rebelde, se proceda en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Hermenegildo González.—Firmado y rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, y fijar un edicto en el tablón del Juzgado municipal, y unir después a los autos, y otro en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirvan ambos de notificación en forma legal al demandado en rebeldía ya citado, se expide y firma el presente por duplicado, sellado con el del Juzgado, en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis González San José.—P. S. M., el secretario, Miguel Torres.

688—457

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Victoriano Moreno, en representación de don Antonio Pérez del Pozo, contra doña Ramona Calleja y otros, y contra los herederos desconocidos de don Miguel Ruiz Gómez y contra don Santiago Jabugo Callejo, sobre resolución de contrato de inquilinato, se ha

dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Valladolid, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del procurador señor Moreno Rodríguez, en representación de don Antonio Pérez del Pozo y dirigido por el letrado don Antonio de Blas contra los herederos de don Miguel Ruiz Gómez y doña Rosalía, doña Cesárea, don Santiago Jabugo Callejo y doña Ramona Callejo, todos mayores de edad y de esta vecindad, representados y dirigidos por el letrado don Antonio García Quintana, sobre resolución de contrato de inquilinato y.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Pérez del Pozo, contra los herederos de don Miguel Ruiz, doña Ramona Callejo Méndez, y doña Rosalía, doña Cesárea y don Santiago Jabugo Callejo, debo de declarar y declaro: 1.º Que el contrato de subarriendo existente entre el demandante y don Miguel Ruiz Gómez sobre el piso 2.º izquierda de la casa número 31 moderno de la carretera de Madrid de esta ciudad, quedó extinguido por el fallecimiento de este último ocurrido en fecha 29 de septiembre de 1952; 2.º Que los demandados herederos de don Miguel Ruiz Gómez y doña Ramona Callejo Méndez, doña Rosalía, doña Cesárea y don Santiago Jabugo Callejo, carecen de derecho para subrogarse en los derechos derivados del subarriendo que al señor Ruiz Gómez correspondían sobre el expresado piso por no concurrir en estos demandados los requisitos exigidos por la ley urbana; 3.º Que debo condenar y condeno a todos los demandados ya expresados al desalojo de dicha vivienda dentro del plazo legal, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo efectúan, y 4.º Procede la imposición de las costas procesales a la parte demandada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Luis González San José.—La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.—Firmado.—Miguel Torres.—Rubricado.

Es copia que concuerda con su original a que me refiero y para que sirva de notificación a los herederos de don Miguel Ruiz Gómez, que se encuentran en ignorado paradero, así como a don Santiago Jabugo Callejo, expido el presente testimonio en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Torres.

689—458

LUMBRALES

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez Comarcal sustituto de esta villa y Comarca, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 8 del corriente año, a virtud del sumario número 70 de 1952, instruido por el Juzgado de Instrucción de Vitigudino sobre lesiones causadas a Pedro Sánchez Sánchez, contra el presunto culpable Victoriano López Hernández, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a las partes y testigos para que comparezcan con las pruebas que tengan a celebrar el juicio de falta interesado en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, el día veinticinco del actual y su hora de las doce, con el apercibimiento a todos los citados de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme disponen los artículos 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y el 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en los artículos 970 de referida ley procesal y 8.º del Decreto antes citado.

Y para que le sirva de notificación en forma al denunciado Victoriano López Hernández, natural de Valladolid, vecino de Zamora, ambulante y cuyo paradero se ignora, expido la presente visada y sellada por el señor juez en Lumbrales a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, (ilegible).—V.º B.º: El juez Comarcal sustituto, (ilegible).

679

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones en la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el

pueblo de Castroponce, por débitos de contribución rústica, correspondiente al presupuesto de 1951, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se le requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Castroponce, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN, DÉBITOS Y FINCAS

Deudor, don Tomás Palmero Rodríguez.—Débito, 218,31 pesetas.

Finca a Viñuelas, de 1-21-30 áreas, polígono 6, parcela 19; linda Norte, Carmen Costilla; Sur, camino de Ceinos; Este, Cesáreo Moro, y Oeste, Josefina de Santiago.

Deudor, don Manuel Panero Collantes. Débito, 49,90 pesetas.

Finca a Tapia, de 1-03-11 áreas, polígono 6, parcela 38; linda Norte, Rosario Rodríguez; Sur, Juan Collantes; Este, Ausencia García, y Oeste, Lucio de Santiago.

Deudora, doña Restituta Paz Romón. Débito, 49,80 pesetas.

Finca a Fuentes Conejo, de 1-45-86 áreas; polígono 5, parcelas 173 y 174; linda Norte, Guillermo Carlón; Sur, Salvador Castañeda; Este, Esteban Cuadrillero, y Oeste, María Ángela Fernández.

Deudor, don Océano de Santiago de Santiago.—Débito, 135,36 pesetas.

Una era a Tras Altas, de 36-40 áreas, polígono 1, parcela 50; linda Norte, camino de las Fuentes; Sur, el pueblo; Este, Casto Castañeda, y Oeste, carretera de Becilla a Villada.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castroponce, 12 de agosto de 1952. Saturnino Escudero.

3.047

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial